



**\*202011602068271\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202011602068271**

Fecha: **30-12-2020**

Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

**URGENTE**

**ASUNTO:** Radicado 202042402048102

Respetada señora xxx

Hemos recibido comunicación del asunto mediante la cual manifiesta, *“De acuerdo a la Resolución 2230 del 27 de Noviembre de 2020, los bienes que están exentos por la emergencia sanitaria, se mantendrán exentos hasta el 28 de Febrero? No es claro la explicación de este tema en la nueva resolución.”*

En atención a la solicitud se realizó llamada a la peticionaria con el fin de aclarar la petición, quien indicó que, el Decreto Legislativo 551 de 2020 en su artículo 1 relaciona unos productos cubiertos por la exención del impuesto sobre las ventas IVA, a aplicar durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, que la emergencia fue prorrogada por la Resolución hasta el 28 de febrero de 2021, por lo que pregunta, si dicha exención se mantiene hasta esa fecha?

Aclarada la petición se le informa que, como quiera que el Decreto Legislativo 551 de 2020<sup>1</sup> se encuentra vigente a la fecha y la condición para aplicar la exención de los productos relacionados en el artículo 1 ibídem, es vigencia de la emergencia sanitaria, la cual fue prorrogada por la Resolución 2230 de 2020<sup>2</sup> hasta el 28 de febrero de 2021, se entiende que dicha exención se mantiene hasta dicha fecha, excepto que el decreto sea derogado o modificado en tal sentido.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituidos en el Título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

<sup>2</sup> Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid – 19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020

<sup>3</sup> “Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”